



**SECRETARIA.** Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de **LUIS ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE** con NIT 825.000.869-6, informando que la presente demanda fue repartida el día 12 de enero de 2021, correspondiéndole a este Despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria

Riohacha, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUIS ANTONIO ORTÍZ SUÁREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.106.807 de Uribí – La Guajira contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE** con NIT 825.000.869-6.

**RAD. 44-001-3105-002-2021-00005-00**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Secretaría da cuenta de la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse,

#### **CONSIDERA:**

##### **1. DEMANDA:**

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital*

de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado fuera del texto).

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Expuesto lo anterior, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada el 12 de enero de 2021, por lo que en la parte demandante recaía el deber legal de remitir simultáneamente a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P DE MANAURE, traslado de la demanda y sus anexos a su correo electrónico, y aportar dicha constancia al plenario, pero como quiera que, esta no se cumplió, se le sugiere al interesado que cumpla con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

Por último, se observa que la demanda no se encuentra escaneada debidamente, debido a que, se aprecia varios folios que es de difícil comprensión, por lo que se le exhorta a la parte actora para que la allegue en debida forma, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, dicha corrección de la demanda debe ser remitida en forma de mensaje de datos en escrito unificado<sup>1</sup>.

**SEGUNDO: TENGASE** al doctor **LUIS EDUARDO TORO TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.081.412 de Riohacha – La Guajira y T.P. No. 102.735 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**

**Jueza.**

---

<sup>1</sup> (Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

